H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato acuerda girar un respetuoso exhorto a los ayuntamientos de Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Salvatierra, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Xichú, municipios en cuyo territorio existen pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidas conforme a la normativa aplicable, para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales, y con pleno respeto a su autonomía municipal:

Primero. Revisen, armonicen, adicionen o reformen, según corresponda, sus disposiciones reglamentarias municipales, a efecto de garantizar la observancia de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato y en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segundo. Adecuen, en su caso, la normativa municipal relacionada con la designación o reconocimiento de delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados municipales, a fin de garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a elegir, nombrar, designar o reconocer a sus autoridades representativas conforme a sus sistemas normativos internos, usos, costumbres, prácticas tradicionales y formas propias de organización, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación estatal aplicable.

Tercero. Establezcan o fortalezcan, según corresponda, la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas dentro de la estructura de comisiones del ayuntamiento, de conformidad con lo previsto por el artículo 83 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, dotándola de atribuciones que contribuyan al diseño, seguimiento y evaluación de acciones públicas dirigidas a garantizar los derechos colectivos e individuales de dichos pueblos y comunidades.

Cuarto. Implementen mecanismos permanentes de diálogo, participación y consulta con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentados en sus respectivos territorios, cuando se pretendan adoptar medidas administrativas o normativas susceptibles de afectar directamente sus derechos colectivos, instituciones, formas de organización, territorios o patrimonio cultural, de conformidad con los principios de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Presidenta

DIPUTADA ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA
Vicepresidenta

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria